

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

**AUTO:** 2463  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR.  
**DEMANDANTE:** RUBÉN DARÍO CEBALLOS VELASCO.  
**DEMANDADA:** JOSÉ MANUEL ÁLVAREZ.  
**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2022-00407-00.

**VEINTIOCHO (28) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

El señor RUBÉN DARÍO CEBALLOS VELASCO actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la señora JOSÉ MANUEL ÁLVAREZ domiciliado en esta ciudad, teniendo en cuenta el capital incorporado en la letra de cambio con fecha de vencimiento 11 de enero de 2020.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 671 del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada. Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: *LIBRAR MANDAMIENTO*** de pago en contra de JOSÉ MANUEL ÁLVAREZ y a favor de RUBÉN DARÍO CEBALLOS VELASCO ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- a) Por la suma de \$13.000.000 M/cte, por concepto del capital incorporado en la letra de cambio con fecha de vencimiento del 11 de enero de 2020.
- b) Por el 2.5% de intereses de plazo sobre el capital señalado en el literal a) causados desde el 11 de enero de 2018, hasta el 11 de enero de 2020, siempre que no exceda la tasa máxima legalmente permitida.
- c) Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el literal a) causados desde el 12 de enero de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal mes a mes expedida por la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO: *LIQUIDAR*** las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P en concordancia lo señalado en el Decreto 2213 de 2022., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

**CUARTO: RECONOCER** personería suficiente al abogado ANDERSON RIASCOS DAZA, identificado con la C. de C. No. 1.143.941.488 y portadora de la T.P. 315.968 del C. S. de la J. para que actúe como apoderado del demandante en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,  
  
DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202200407